



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicación No. 41001-41-89-004-2023-00612-00

Demandante: ANA PAOLA CUELLAR RÍOS

Demandado: ANDRÉS ALBERTO ORTIZ MONTILLA.

El proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto, a través de apoderado judicial, por la señora ANA PAOLA CUELLAR RÍOS contra ANDRÉS ALBERTO ORTIZ MONTILLA, se encuentra al Despacho para estudiar la solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas en el proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas y el archivo del proceso, presentada en escrito que antecede por la parte demandante ANA PAOLA CUELLAR RÍOS coadyuvada por el demandado ANDRÉS ALBERTO ORTIZ MONTILLA, argumentando, entre otras cosas, la entrega voluntaria, real y material del bien inmueble materia de restitución por parte del demandado.

La demanda fue admitida en auto de fecha 24 de agosto de 2023, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Ahora bien, respecto al desistimiento de las pretensiones es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, que señala: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*, en consecuencia y al no haberse dictado a la fecha providencia que ponga fin al proceso, es procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones enunciadas, sin condenar en costas a la parte demandante, conforme a lo solicitado de común acuerdo por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, dentro del presente proceso de Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, propuesto por ANA PAOLA CUELLAR RÍOS contra ANDRÉS ALBERTO ORTIZ MONTILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en razón a que no fueron solicitadas ni decretadas dentro de este trámite, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas conforme a lo solicitado de común acuerdo por las partes (Art 316 No.1 y 4 del C. G. P).

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza